

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de resolución de esta Sala Superior convocada para este día. Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: 13 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 12 recursos de apelación y 14 recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 39 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Señoras y señores Magistrados, queda a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretaria general de acuerdos tome nota, por favor.

Magistradas, Magistrados, atendiendo a la temática de los primeros proyectos del orden del día, pediré que se dé cuenta conjunta con ellos para facilitar su análisis.

Si hay conformidad con esta manifestación, sírvanse aprobarla en votación económica.

Se aprueba, Secretaria general de acuerdos.

Secretario Héctor Rafael Cornejo Arenas, por favor dé cuenta conjunta con los primeros proyectos del orden del día que ponen a consideración las Magistradas y Magistrados integrantes de este Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Héctor Rafael Cornejo Arenas: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta conjunta con los recursos de apelación 124 a 133, todos del presente año, promovidos por Morena para controvertir las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante las cuales determinó imponer multas al referido instituto político por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, en atención a la vista formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En los proyectos que se somete a su consideración, relativos a los recursos 124 a 131, los Magistrados ponentes plantean confirmar cada una de las resoluciones

controvertidas, al considerar como infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida reposición de los emplazamientos ordenados por la responsable, pues no se demostró de qué forma le causaron una afectación, cuando en realidad tuvieron como finalidad garantizar una adecuada defensa al instituto político.

De igual manera, en cada uno de los proyectos referidos, se estima que la individualización e imposición de la sanción hecha por la autoridad electoral fue correcta, pues en cada caso se encontraba demostrado que el partido incumplió con la información que la autoridad en materia de transparencia ordenó que publicara, además, la sanción impuesta en cada una de las resoluciones fue proporcional, a partir de la valoración hecha por el Instituto Nacional Electoral de las circunstancias, tanto materiales de la conducta infractora como las subjetivas del partido recurrente, sin que su imposición cause una afectación a las actividades del Instituto político, dado que, se trató de conductas infractoras que transgredieron de forma directa el derecho humano de acceso a la información, así como el debido cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia.

Finalmente, por lo que toca a la consulta relativa a los recursos 132 y 133, se propone a este Pleno revocar las resoluciones impugnadas, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral dicte una nueva resolución en la cual imponga solo una sanción, pues de las constancias que obran en autos puede advertirse que, en cada caso, si bien, el INAI dio dos vistas a partir de sendos procedimientos de sanción, se trataba de la misma conducta omisiva atribuible al partido actor, por lo que no era dable que este fuera juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Señoras Magistradas, señores Magistrados, está a su consideración la cuenta correspondiente, les consulto si hay alguna intervención.

Secretaria general de acuerdos, al no existir intervención, tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: De acuerdo.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: También, a favor de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria. En consecuencia, en los recursos de apelación 124 al 131, todos de este, se resuelve en cada caso:

Único. Se confirman las resoluciones impugnadas.

En los recursos de apelación 132 y 133, ambos de este año, en cada caso se decide:

Único. Se revocan las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en el fallo correspondiente.

Secretaria Nancy Correa Alfaro, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Correa Alfaro: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1145 de este año, promovido por Héctor Melesio Cuen Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, que controvierten la omisión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de convocarlos a una reunión para exponer el contenido de la iniciativa ciudadana que presentaron en conjunto con diversos ciudadanos, relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales.

En el proyecto, se considera fundada la omisión porque conforme a la normativa aplicable se advierte que las iniciativas ciudadanas turnadas a comisiones deben

dictaminarse dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles y en ese lapso el presidente de comisión responsable convoca al representante designado por los ciudadanos para que exponga el contenido de la propuesta.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la responsable no ha convocado a los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa para exponer su contenido, aun cuando el plazo ha transcurrido en exceso, sin que exista alguna prórroga o ampliación que justificara la dilación.

Además contrario a lo que afirma la responsable incluso durante el periodo de receso del Congreso de la Unión las comisiones deben continuar con el estudio de las iniciativas que les fueron turnadas y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

En consecuencia, se propone fundada la omisión y ordenar a las Comisiones Unidas para que a la brevedad convoquen a los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa para que asistan a una reunión en la que expongan el contenido de la misma.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir intervención alguna, Secretaria general de acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1145 de este año, se resuelve:

Primero.- Es fundada la omisión reclamada.

Segundo.- Se vincula a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión al cumplimiento de la ejecutoria correspondiente.

Secretario Isaías Martínez Flores, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1199 del año en curso, promovido por Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en su carácter de militante y consejero nacional de Morena para impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese Instituto político de resolver la queja interpuesta en su contra.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión por parte de la citada comisión, toda vez que, si bien ha existido ocasiones intermitentes en el procedimiento, no se encuentra justificado ni razonable la excesiva dilación para resolver dicha queja y que se considera que el órgano partidista responsable no ha cumplido eficazmente su deber de resolver de manera pronta el procedimiento de queja, porque ha transcurrido en exceso el plazo para resolverlo.

Por otra parte, no ha lugar a coger su pretensión de que esta Sala Superior ejerza su facultad de atracción, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 bis de la Ley General Orgánica del Poder Judicial de la Federación para que esta Sala Superior atraiga el conocimiento y la solución de un medio de impugnación, cuya competencia reconoce en el órgano jurisdiccional diverso, este debe ser de la competencia de alguna Sala Regional, no así de un órgano partidista, como es el caso.

Derivado de ello, se propone ordenar a la referida comisión que resuelva la queja dentro del término de cinco días hábiles a que le sea notificada la resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervención, secretaria general de acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1199 de este año, se resuelve:

Primero.- Es fundada la pretensión del enjuiciante.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolver la queja indicada en la sentencia, en los términos en ellos establecidos.

Secretario José Alberto Rodríguez Huerta, por favor, dé cuenta a este Pleno con la ponencia presentada por el señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de estudio y cuenta José Alberto Rodríguez Huerta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1200 de este año, promovido por Ernesto Alejandro Prieto Gallardo por la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver la queja presentada en su contra.

El actor sostiene que el órgano partidista responsable ha omitido resolver la queja presentada en su contra, planteamiento que se propone calificar como fundado, ya que la Comisión Nacional responsable ha excedido el plazo que para ello prevé la normativa interna del partido político.

Esto, porque si la audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el 21 de junio de 2019, el plazo para resolver la queja concluyó el 2 de agosto de este año, sin que a la fecha se haya emitido la resolución correspondiente.

Lo anterior, a pesar de que es razonable que atendiendo a las particularidades de cada caso se amplíen los plazos y se ordenen diversas diligencias para resolver de manera completa, pero ello no debe ir en contra de la propia normativa que establece el deber de resolver los procedimientos de justicia partidaria de manera pronta.

En este orden de ideas, al ser fundada la pretensión se propone ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la sentencia, emita la resolución que en derecho proceda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir intervención, tome la votación, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1200 de este año, se resuelve:

Primero. Es fundada la pretensión del enjuiciante.

Segundo. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolver la queja indicada en la sentencia, en los términos en ella establecidos.

Secretario Genaro Escobar Ambriz, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario de estudio y cuenta Genaro Escobar Ambriz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1150 de este año, promovido por Luis Carlos Gálvez Estrada, porque considera que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, no le asignó un número de folio, sede y horario, a fin de presentar el examen de conocimientos para el Concurso Público de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019-2020.

En concepto de la ponencia la pretensión del actor deviene infundada porque en la normativa del concurso se estableció que era necesario obtener el folio para poder presentar el examen, ya que se expedía cuando se confirmaba la asistencia al mismo.

Además, está acreditado que fue enviado al actor un correo electrónico en el que se le informó que debía entrar al sistema del 29 al 31 de julio para obtener su folio. En consecuencia se precisa que el actor tenía el deber de revisar la cuenta de correo que proporcionó a efecto de estar al tanto de la información que le envió el instituto en relación con el concurso para ocupar las plazas del servicio, ya que ello fue establecido desde la convocatoria.

Por tanto, el actor debía consultar permanentemente el desarrollo de las fases y etapas del concurso en la página de internet del instituto, de ahí que no le asista la razón en su pretensión.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1201 de ese año, promovido por María del Rocío Pacheco Chávez, a fin de controvertir el contenido del oficio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto a la consulta que realizó la actora sobre la aplicación de los artículos décimo y onceavo del Estatuto de Morena.

Se considera que son fundados los conceptos de agravio porque del análisis del escrito de petición y la respuesta de la Comisión se advierte que la responsable no cumplió el derecho de petición a favor de la actora, ya que no dio una respuesta efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado.

A consideración de la ponencia es indebida la respuesta, ya que necesariamente se debe emitir un pronunciamiento sobre la vigencia de las normas internas que prevén la posibilidad de reelección de los cargos de conducción y ejecución en el mencionado partido político, lo cual se debe hacer en observancia al estatuto y sus normas transitorias.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar el acto controvertido y ordenar al órgano partidista responsable para que a la brevedad dé contestación de manera completa y fundada y motivada a las peticiones del enjuiciante.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 422 y 432, ambos de este año interpuestos por distintas personas pertenecientes al municipio de Santa María Atzompa en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca, que entre otras cuestiones confirmó el método de elección de concejales de ese municipio, el cual electoralmente se rige por sistema interno.

En la propuesta se propone acumular los recursos de reconsideración y sobreseer los presentados por varios recurrentes, al actualizarse distintas causas de improcedencia.

En el caso de los recursos procedentes, el estudio de fondo se contextualiza a partir de que, en su momento, el método de elección sujeto a revisión fue decidido por la mayoría de las asambleas comunitarias simultáneas, de la cabecera municipal, agencias y colonias.

Dicho método considera que el cabildo se integra con nueve concejales propietarios, con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro concejales propietarios y suplentes deberán ser ciudadanos y ciudadanas originarios de la cabecera municipal y serán electos en asamblea comunitaria simultánea en esa comunidad.

Asimismo, dos concejales propietarios y sus respectivos suplentes se elegirán por las agencias de policía y los tres concejales propietarios y suplentes restantes por las colonias, determinándose por sorteo las agencias y colonias que en la Asamblea Comunitaria Simultánea procederán a dicha elección, debiéndose resaltar que sus respectivos candidatos y candidatas se sujetarán a los requisitos que establezcan sus propias asambleas.

Al respecto, los recurrentes cuestionen la constitucionalidad del método a partir de la supuesta inobservancia del sistema normativo, toda vez que en los dos últimos procesos se utilizó el método de planillas y urnas.

Asimismo, aluden una vulneración al principio de universalidad del sufragio relacionado con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación de la ciudadanía, de las agencias y colonias.

En el proyecto se determina confirmar el sentido de la resolución impugnada, pero por las siguientes razones:

Los sistemas normativos internos no son rígidos respecto a las necesidades y reivindicaciones de sus integrantes, por el contrario, en ejercicio de su autonomía tienen el derecho de cambiarlos.

El caso se trata de un conflicto intercomunitario, ya que, si bien se permite la participación de toda la ciudadanía del municipio, no comparten los mismos sistemas de cargos buscándose con la modificación del sistema electivo, la protección de estos sistemas y la inclusión de agencias de policía y colonias.

El cambio en la configuración de las reglas para elegir al cabildo no implica una regresividad porque se basa en un ejercicio de autogobierno que se diseña a partir de la propia búsqueda de perfeccionamiento del sistema, asegurando agencias y colonias que tengan un lugar y participación en el cabildo con regidores, propietarios y suplentes, a la par que se respeta su autodisposición normativa para que a través de sus propias asambleas determinen los requisitos de sus candidatos en respeto a sus costumbres y a la representatividad que desde su contexto desean tener en el cabildo.

La universalidad del voto tuvo su ámbito de protección y validez al interior de la comunidad política y se vinculó con criterios de pertenencia y preservación de los usos y costumbres.

Por tanto, se considera que el sentido sustentado por la Sala Xalapa se debe confirmar atendiendo una perspectiva intercultural, ya que resulta ajustado a derecho el cambio de método electivo y el diseño del mismo que fue decidido por el máximo órgano de decisión de la comunidad, con lo cual se hace prevalecer los principios de mínima intervención y de maximización de la autonomía.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Pongo a consideración de las Magistradas y los Magistrados, los proyectos de la cuenta.

Les consulto, ¿hay alguna intervención?

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente. Si no hay inconveniente o alguna intervención anteriormente, quisiera intervenir en el recurso de reconsideración 422 y sus acumulados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Hay alguna intervención previa a estos asuntos?
Por favor, Magistrada.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. Buenas tardes. Magistrada, Magistrados, ya la cuenta relató los hechos de este asunto de la elección de una comunidad en el estado de Oaxaca, en la que en el proyecto estoy proponiendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, pero por razones distintas.

Dentro de la argumentación del mismo se considera que el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes que puede haber.

Esto es así porque consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades mediante la utilización de las normas consuetudinarias que resulten a la comunidad lo más adecuado.

Las costumbres y formas de organización de este municipio, Santa María Atzompa se enfocan a reconocer, justamente, la participación de la cabecera municipal, las agencias y las colonias en la integración del ayuntamiento.

Las razones para someter a consideración de estas comunidades el cambio de métodos electivo consistió en que el sistema ancestral de cargos y servicios se ha ido soslayando con el tiempo.

El método avalado por el máximo órgano de decisión que son las asambleas comunitarias que se llevaron a cabo tanto en la cabecera como en las agencias y en las colonias de Santa María Atzompa resulta válido.

Es importante destacar que durante la cadena impugnativa no se acreditó que en la celebración de estas diversas asambleas se hubiera coaccionado el voto o alguna otra situación que hubiese impedido la emisión del sufragio de quienes participaron en ella.

En este sentido debe garantizarse los principios de mínima intervención al tratarse de una comunidad que se rige por sistema normativo, a fin de maximizar su autonomía.

Si bien los actores insisten en que integran una unidad que comparte las mismas tradiciones, de las constancias que obran en el expediente no se advierte alguna situación que lleve a concluir lo que ellos afirman. Por el contrario, en los escritos de quienes en representación de la cabecera municipal, las agencias y las colonias comparecieron como terceros interesados se afirma lo que ya es conocido en varias o mucha otras comunidades, ayuntamientos por sistema normativo en el estado de Oaxaca que cada comunidad tiene su propio sistema de cargos.

Los terceros interesados consideran también que ha habido un avance al permitirse la participación de toda la población en la elección del cabildo, pero estiman importante mantener su identidad, así como sus usos y costumbres o su sistema normativo.

En suma, el método electivo aprobado permite que las y los ciudadanos de los tres niveles del ayuntamiento, cabecera, agencias y colonias puedan participar en la conformación del municipio y al mismo tiempo puedan aplicar sus propias tradiciones a fin de determinar libremente los requisitos de los cargos.

El cambio de método no fue una imposición, sino fue producto de un acercamiento de intereses que culminó en una votación del casco municipal entre agencias y colonias por el método electivo que se ajusta a su contexto.

Lo que se hace en el proyecto es justamente reconocer la armonización de derechos de autodeterminación con universalidad del sufragio, pero aquí, quiero insistir una universalidad del sufragio acordada por los tres niveles, cuando en otros asuntos, yo personalmente he votado porque la universalidad del sufragio no puede ser impuesta por este órgano jurisdiccional.

Así, con este método cada comunidad tiene garantizado un lugar en el cabildo, ya que se integrará con nueve concejales propietarios con sus respectivos suplentes.

Es también importante recalcar que los candidatos de las agencias y las colonias se sujetarán a los requisitos que establezcan sus propias asambleas comunitarias, de lo que se advierte que se mantendrá el respeto a sus propias costumbres.

Con esto, el núcleo esencial del derecho de votar y ser votado no se ve relegado o afectado de manera sustancial, sino que únicamente se modula en cuanto a sus alcances, en la integración de la autoridad municipal.

El método no vulnera la universalidad del voto, ya que busca conciliar su ejercicio con el derecho indígena de autogobierno y, reitero, se logra justamente por un consenso de todas las partes interesadas.

En el proyecto se estima que el sentido aprobado y votado por la Sala Regional Xalapa debe confirmarse, atendiendo justamente a una perspectiva intercultural, debiendo prevalecer los principios de mínima intervención.

En cuanto a la referencia que hacen algunos de los actores en este juicio de que existen métodos electivos de otras comunidades, que resultarían aplicables, en este caso concreto, hay que señalar que nuestra función como órgano jurisdiccional no consiste en elegir o seleccionar cuál método de elección van a aplicar, sino justamente respetar y darle validez y viabilidad al sistema que hayan escogido entre ellos en diversas asambleas.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada.

Sigue a consideración de la Magistrada y Magistrados el asunto en que intervino la Magistrada Otálora.

Si no hay alguna intervención, secretaria general de acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: También con las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1150 de este año, se resuelve:

Único.- Es infundada la protección del actor.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1201 de esta anualidad, se decide:

Único.- Se revoca la determinación impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En los recursos de reconsideración 422 y 432, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos indicados.

Segundo.- Se sobreseen las impugnaciones presentadas por las personas que son precisadas en el fallo.

Tercero.- Se confirma la sentencia impugnada por las razones precisadas en la sentencia correspondiente.

Secretaria Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de estudio y cuenta Silvia Guadalupe Bustos Vázquez: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 123 del presente año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Consejo General del INE que determinó la falta derivada del indebido ejercicio constitucional y legal del partido político de registrar a una ciudadana como su representante de casilla en el proceso electoral federal 2014-2015, sin su consentimiento, haciendo uso indebido de los respectivos datos personales, razón por la cual impuso la sanción correspondiente.

Al efecto, la consulta propone que una vez superados los requisitos de procedibilidad deben decretarse infundados la totalidad de los disensos, totalmente por las siguientes consideraciones:

En lo concerniente al agravio relativo a que le corresponde al INAI la facultad sancionadora en materia de datos personales y, por tanto, el INE carece de competencia para tal efecto, se propone infundado, en razón de que el apelante parte de la premisa errónea derivada de la temporalidad del marco jurídico referente a la falta denunciada.

Es decir, el actor fija la competencia en la normativa vigente; sin embargo, soslaya que la conducta se cometió con anterioridad a ésta, por tanto, la autoridad responsable debidamente determinó que la normativa aplicable era el conducente al momento de la comisión de la infracción.

En otro aspecto, igual calificativa se propone para el disenso relativo a que se dio tratamiento de afiliación a la queja, cuando debió ceñirse a la voluntad de la denunciante para fungir como representante ante casilla de Movimiento Ciudadano, pues del análisis de la resolución combatida se advierte que, contrario a lo aducido el estudio estribó respecto al consentimiento aludido, vinculado a ello en cuanto a la afirmación consistente en que el sistema de registro atinente no trasluce la voluntad con certeza de los representantes para actuar con ese carácter, se advierte que de una interpretación conforme y sistemática del marco normativo aplicable que, como mecanismo de autenticidad se prevé un formato que contempla a modo de requisito, la firma de la o el ciudadano, elemento indispensable para demostrar su consentimiento, por lo que al no aparecer la rúbrica de la denunciante en el citado formato de registro se deduce la falta de voluntad y, por tanto, la acreditación de la falta en comento.

Finalmente, por cuanto hace a la alegación referente a la incorrecta individualización y desproporcionalidad de la sanción, la consulta estima que contrario a lo que razona el apelante la responsable sí atendió el principio de exhaustividad al tomar en consideración íntegramente los extremos legales y elementos necesarios para imponer adecuadamente la multa, aunado a que para anularla o disminuirla, por una parte aporta argumentos derivados de la falta, los cuales como ya se consultó resultaron infundados, y por la otra porque traslada infracciones de diversas

conductas no aplicable al caso concreto, motivos por los cuales sus planteamientos sin ineficaces para alcanzar su pretensión.

Por las razones expuestas la propuesta es confirmar la resolución controvertida. Hasta aquí la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. No hay intervención. Secretaria general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 123 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Secretaría general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretaría general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con 21 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación, al considerar que se actualiza una causa de improcedencia, que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término se propone el desechamiento de las demandas de los recursos de reconsideración 504, 505, 506, 509 y 512 interpuestas para combatir sentencias de las Salas Regionales Xalapa y Toluca, respectivamente relacionadas con el reconocimiento del derecho de los recurrentes a recibir una remuneración en su carácter de agentes municipales de diversos ayuntamientos en Veracruz, así como la declaración de nulidad de la elección de delegados municipales y del Consejo de Participación Ciudadana del Barrio de San Sebastián en el municipio de Chalco, Estado de México.

La improcedencia deriva de la presentación extemporánea de las demandas.

De igual forma, se desechan de plano las demandas de los juicios ciudadanos 1156 y 1157, presentadas para combatir las omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver dos quejas instauradas contra el promovente, consejero nacional de ese partido político.

En los proyectos se considera que se actualiza la improcedencia de los medios de impugnación porque el promovente agotó el derecho de acción para impugnar las referidas omisiones con la presentación ante el órgano partidista responsable de las demandas que motivaron la integración de los juicios ciudadanos 1199 y 1200 de este año.

Por otro lado, se propone el desechamiento de las demandas de los juicios ciudadanos 1218 a 1222 presentadas para combatir las omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver distintas consultas que presentó la actora sobre la aplicación de diversos preceptos, figuras jurídicas y criterios previstos en la normativa partidista.

En los proyectos se estima que los asuntos han quedado sin materia porque, en cada caso, el órgano responsable emitió respuesta a las consultas planteadas por la promovente.

Asimismo, se propone el desechamiento de la demanda del recurso de apelación 135 interpuesta para combatir el emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dentro de un procedimiento administrativo instaurado en contra del apelante.

En el proyecto se estima que el acto combatido es una determinación intraprocesal que al no ser definitiva ni firme no actualiza, actualiza la improcedencia del medio de impugnación.

Por lo que respecta al juicio ciudadano 1217 presentado para combatir el acuerdo de requerimiento dictado por un Magistrado de la Sala Regional Ciudad de México en un juicio ciudadano presentado para combatir la nulidad de la elección de ayudante municipal en la comunidad de Chisco, Jojutla, Morelos.

En primer término, se propone en el proyecto declarar improcedente la solicitud de los promoventes para que esta Sala Superior ejerza su facultad de atracción para conocer del juicio ciudadano 188, así como del juicio electoral 54 del índice de la Sala Regional Ciudad de México.

A juicio de la ponencia la solicitud se realizó de forma extemporánea porque se hizo valer al presentarla, no se hizo valer al presentar la demanda, aunado a que los actores no argumentan ni de oficio se advierte que el asunto reúna los requisitos de importancia y trascendencia.

Por otro lado, en el proyecto se precisa que el acto combatido no es definitivo ni firme ni afecta de manera irreparable algún derecho de los actores, por lo que el medio de impugnación resulta improcedente y se propone su desechamiento.

Por último se propone la improcedencia de las demandas de los recursos de reconsideración 503, 507, 508 y 513 a 516, interpuestas para controvertir sentencias dictadas, respectivamente, por las Salas Regionales Monterrey, Xalapa y Toluca, las cuales se encuentran relacionadas con la solicitud de sustituciones de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional en Tamaulipas, las medidas de apremio impuestas a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola Etlá, Oaxaca, por la omisión de dar cumplimiento a una resolución; la respuesta emitida por el Instituto Electoral de Hidalgo a una consulta formulada por el Partido Acción Nacional, respecto de la reelección de miembros de los Ayuntamientos en dicha entidad; la elección extraordinaria de integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz; la exclusión de un integrante del grupo legislativo del referido partido político en el Congreso de la citada entidad federativa; la negativa de otorgar acreditación a un representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tabasco, así como los resultados del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de la diputación de mayoría relativa en el Distrito 12 de Tamaulipas.

En los proyectos se estima que los recursos son improcedentes, porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso respecto de los planteamientos expuestos por los recurrentes, las responsables sólo analizaron y resolvieron aspectos sobre legalidad de los actos combatidos, aunado a que en el recurso de reconsideración 503, no se controvierte una determinación de fondo.

Asimismo, se precisa que en el recurso de reconsideración 513, también se propone declarar la improcedencia del escrito de ampliación de demanda presentado por el recurrente al estimar que se refiere a hechos que no fueron materia de análisis en la sentencia recurrida, por lo cual a efecto de dar plena vigencia al acceso a la justicia completa se propone remitir el escrito de ampliación de demanda y las constancias respectivas a la Sala Regional Xalapa para que resuelva lo conducente. Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria. A consideración de las Magistradas y magistrados los proyectos de la cuenta. Señor Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Si no hay alguna otra intervención, me gustaría intervenir en el recurso de reconsideración 514 de este año.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Les consulto si hay alguna intervención previa a este asunto. Tiene el uso de la palabra Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente.

En este caso respetuosamente presentaré un voto particular, considero que es procedente la demanda.

El asunto versa sobre la expulsión de un diputado de su grupo parlamentario. La cuestión aquí a determinar si puede revisarse, una primera cuestión es si puede revisarse en una sede judicial electoral un caso de expulsión del grupo parlamentario o esto no es posible ya que corresponde a una cuestión parlamentaria.

En mi opinión esta pregunta amerita un análisis de fondo por parte de esta Sala Superior al ser un tema importante y trascendente.

El proyecto propone desechar esta controversia por considerarla de mera legalidad.

Por mi parte estimo que la Sala Superior sí debe entrar al fondo de este asunto, ya que en ocasiones anteriores hemos definido que el recurso de reconsideración puede extenderse más allá de un estudio de constitucionalidad por diversas razones, una de ellas es cuando se puede generar un criterio de interpretación relevante para el orden jurídico nacional.

En concreto, cuando un asunto por sus características se considera de importancia y trascendencia.

En este caso es trascendente porque se trata de un supuesto novedoso, aunque existen resoluciones previas sobre lo que constituye materia parlamentaria, como es el caso en el que se niega, por ejemplo, a un parlamentario, un legislador en el Congreso estatal la solicitud de incorporarse a un grupo o cuando esta renuncia a su grupo parlamentario y se incorpora a otro.

Ninguna de estas trata sobre la expulsión de un legislador de su grupo parlamentario por votar en un sentido al ejercer su cargo como representante popular.

Este caso es distinto, porque analizar si la exclusión de un grupo parlamentario atenta o no contra el ejercicio de un derecho político-electoral y por lo tanto podría ir más allá de la organización y vida interna de los grupos parlamentarios.

En este sentido, el caso es importante, porque permite plantear la siguiente pregunta: la exclusión de un diputado de un grupo parlamentario ¿atenta en contra del derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio y representación de un cargo público?

Es decir, esta controversia debe ser resuelta al interior de una legislatura o en el ejercicio de su autonomía e independencia o bien incorpora temas de violación a

los derechos político-electorales, por lo que debe ser resuelta por una autoridad jurisdiccional en la materia.

Es por esta razón que, en mi opinión en este asunto nos presenta una oportunidad para definir si el acto, en los términos del caso concreto corresponde a la materia electoral y si o se trata de derecho parlamentario.

Definir con claridad, con certeza y seguridad jurídica los límites entre lo parlamentario y lo político-electoral significa darles garantías a todos los actores políticos sobre los alcances de las reglas del juego y con ello resolver conflictos futuros.

Por esto, estoy convencido que es preciso conocer del fondo de este asunto.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez.

Siguen a debate los asuntos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada Otálora, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente.

Sería también para hablar en este mismo recurso de reconsideración 514 en el que me separaré de la propuesta, que estamos debatiendo, en virtud de que considero también que este recurso sí es procedente.

En la *litis* en este asunto ha llevado a que el actor en diversas inconformidades, tanto ante el Tribunal local se desechó su juicio al considerar que era materia parlamentaria, la Sala Regional hace lo mismo al estimar que es parlamentario y aquí me parece que si bien no hay, en efecto, un tema específico de constitucionalidad, obviamente, ni en las sentencias impugnadas ni en los planteamientos del actor, sí hay un tema vinculado con la tesis cinco del 2019; es decir, con el criterio de importancia y trascendencia.

Y la razón es, ya lo dijo el Magistrado Reyes Rodríguez, es que es un tema novedoso sobre el que no nos hemos pronunciado y ha habido varios asuntos, hay tesis, hay jurisprudencias al respecto de lo que no puede entrar a estudiar el fondo este Tribunal Electoral, que son casos tales como la integración de condiciones legislativas, con una reserva de que el año pasado sí entramos a un asunto promovido por una senadora, en aquel entonces, por no integrar absolutamente ninguna comisión, pero estaba más vinculado con su propio derecho y su desempeño dentro del cargo.

En las modificaciones o integración de las mesas directivas hemos dicho que es un tema parlamentario la integración de la diputación permanente o de la Junta de Coordinación Política, la modificación a estatutos de un grupo parlamentario, hemos dicho en varias ocasiones que estos son, en efecto, actos exclusivamente del derecho parlamentario administrativo.

Se ha sostenido para determinar si se está ante un caso relacionado con este derecho parlamentario y, por lo tanto, que no puede revisarse aquí en sede jurisdiccional, es necesario hacer un estudio de los aspectos formal y material del acto impugnado.

El criterio formal atiende a la naturaleza de la autoridad que emite el acto; es decir, debe tratarse de una autoridad que formalmente integre la estructura del órgano parlamentario, en tanto, el criterio material implica que la naturaleza del asunto esté relacionada con el derecho parlamentario, en tanto que se traduzca en una alteración a la organización o funcionamiento del cuerpo legislativo.

En este caso, me parece claramente que no se cumplen justamente, ambos criterios.

Por ello, no considero, no comparto el que la jurisprudencia ya de esta Sala Superior sea aplicable a este caso.

Me parece que además, en este asunto en concreto, intervienen dos derechos que habría que analizar. Un derecho en su vertiente partidista que deriva, justamente, de poder pertenecer a una fracción, una vez votado, y en su caso el derecho electoral que es el de ser votado e iría, incluso, a hablar del derecho de votar.

Es un asunto que se acerca también a aquellos que hemos ido abriendo en el transcurso de todos estos años, del desempeño del cargo, y en lo que hemos sostenido que no es lo mismo el desempeño de un cargo legislativo, dentro de una fracción de un partido político, a el desempeño de un cargo dentro de un grupo independiente.

Por ello, traigo aquí este tema de esta senadora que se vio el año pasado en el que entramos considerando, justamente, que el caso concreto tenía que ver con las posibilidades reales de esta senadora de ejercer a plenitud el derecho que tenía de integrar Comisiones dentro del Senado.

Estas son las razones que me llevarán a votar en contra. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada.

¿Hay alguna otra participación?

Al no existir participación alguna ya, respecto a los desechamientos de la cuenta, Secretaria general de acuerdos tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas, con excepción hecha del recurso de reconsideración 514 del presente año, en el que votaré en contra emitiendo un voto particular, que si no tiene inconveniente el Magistrado Rodríguez, que ya anunció el suyo, me uniré al mismo. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de todos los desechamientos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos, con excepción del REC 514, presentando el voto particular en conjunto con la Magistrada Otálora.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las propuestas de desechamiento.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del recurso de reconsideración 514 de este año, se aprobó por mayoría de cinco votos con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anuncian la emisión de un voto particular conjunto.
En tanto que los restantes proyectos de la cuenta, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1217 de este año, se resuelve:

Primero. Es improcedente ejercer la facultad de atracción solicitada.

Segundo. Se desecha de plano la demanda.

En el recurso de reconsideración 513 de esta anualidad, se decide:

Primero. Se desecha de plano la demanda.

Segundo. Es improcedente la ampliación de demanda.

Tercero. Remítanse a la Sala Regional Xalapa, el escrito de ampliación de demanda y las constancias respectivas, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

En los demás asuntos de la cuenta, se resuelve en cada caso, desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este Pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior, y siendo las 19 horas con 28 minutos del 11 de septiembre de 2019, levanto la presente sesión.
Buenas noches.

ooOOoo